

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Suplemento del Registro Oficial**

*Año I- Quito, Viernes 30 de Julio del 2010 - N° 247*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 30 de Julio del 2010 -- N° 247

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### S U P L E M E N T O

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>578</b>	<b>Emítense dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones .....</b>	<b>5</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>				
<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>			<b>FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>574</b>		<b>1</b>	<b>CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
Emítense dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones .....			<b>015-023-2010 CPCCS Expídese el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección ..</b>	<b>7</b>
<b>575</b>		<b>3</b>		
Emítense dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones .....				
<b>576</b>		<b>4</b>		
Encomiéndase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, inicie negociaciones tendientes a la suscripción de Acuerdos de Promoción de Relaciones Comerciales, Económicas, Industriales y de Cooperación con las Repúblicas de Líbano, Turquía, Árabe de Siria y el Estado de Qatar, en base al principio de beneficio mutuo y de manera compatible con la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional del Buen Vivir .....			N° 574	
			<b>EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES</b>	
			<b>Considerando:</b>	
			Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política	

económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*”;

Que el 8 de septiembre de 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: “*con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, se puso en vigencia un nuevo Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador;

Que es política del Gobierno Nacional el impulsar la “transformación del patrón de especialización de la economía, a través de la sustitución selectiva de importaciones para el Buen Vivir”, que constituye la segunda estrategia del Plan Nacional del Buen Vivir;

Que de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, le corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, calificar a la empresas ensambladoras de teléfonos móviles (celulares), habilitándolas así para importar insumos, partes y piezas (CKD) para la elaboración del producto final;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 14 de julio de 2010, conoció y aprobó el Informe

Técnico N° 046-SCI-MIPRO, en el que recomienda incluir una Nota Complementaria Nacional en el Arancel respecto de CKDs de celulares, aperturar la subpartida 8517.12.00.00 correspondiente a - - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando en el Capítulo 85 la siguiente Nota Complementaria Nacional:

**NOTA COMPLEMENTARIA NACIONAL**

**CKD (COMPLETELY KNOCKED DOWN) Desarmado completamente de teléfonos móviles (Celulares)**

*Se entiende por CKD de teléfonos móviles (celulares), al conjunto formado por partes y piezas importadas por las empresas ensambladoras de teléfonos móviles debidamente autorizados de conformidad con la legislación pertinente, que se incorporen desarmados de uno o más orígenes, provenientes de un solo embarque, siempre que cumplan las siguientes condiciones:*

- a) *Que formen parte del mismo conjunto CKD;*
- b) *Que estén destinadas exclusivamente al ensamblaje de teléfonos móviles (celulares); y,*
- c) *Que comprenda como mínimo las siguientes partes desensambladas: carcasa, pantalla (display), teclado, auricular, micrófono, placa electrónica principal, batería, cargador y conector de energía;*

*Deberán presentarse sin soldar a la placa electrónica principal como mínimo las siguientes partes: pantalla (display), micrófono, auricular, conector de energía.*

**Artículo 2.-** Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones, aperturando la subpartida 8517.12.00.00 correspondiente a “- -Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas”, en los siguientes términos:

**DONDE DICE:**

Código NANDINA	Sub-ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fis.	Adv %
85.17		Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28		
8517.12.00	.00	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	u	15%

**DEBE DECIR:**

Código NANDINA	Sub-ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fis.	Adv %
85.17		Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28		
8517.12		- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:		
8517.12.00	.10	- - - En CKD	u	0
8517.12.00	.90	- - - Los demás	u	15

**Artículo 3.-** Emitir dictamen favorable para incluir en el Anexo II del Arancel Nacional de Importaciones, la siguiente subpartida:

Código NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCÍA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
8517.12.00.10	- - - En CKD	0	

**Artículo 4.-** Conceder el plazo de un año, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial del decreto ejecutivo correspondiente, para la integración de insumos nacionales en los bienes terminados en los que se utilicen los CKD importados, para el ensamble de teléfonos móviles (celulares), a efecto de que estos bienes cumplan con la norma de origen establecida para el Ecuador en el marco de la Comunidad Andina.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) realizará el monitoreo y evaluación de lo dispuesto en el párrafo que antecede e informará al COMEXI semestralmente de los avances respectivos. En caso de no cumplirse con esta disposición el dictamen favorable para el presente diferimiento otorgado quedará automáticamente suspendido.

**Artículo 6.-** Encomendar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) realizar los procesos de control respectivos que se deben aplicar a las importaciones de CKD, conforme la Nota Complementaria Nacional incorporada al Capítulo 85.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en su sesión de 14 de julio de 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Secretario.

N° 575

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*”;

Que el 8 de septiembre de 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: “con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, se puso en vigencia un nuevo Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador;

DONDE DICE:

Código NANDINA	Subp- ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fis.	Adv %
8528.72.00	.90	- - Los demás en colores	u	20

DEBE DECIR:

Código NANDINA	Subp- ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fis.	Arancel Mixto	Observaciones
8528.72.00	.90	- - Los demás en colores	u	USD 39,97 c/u + 5% Adv	de 14 a 20 pulgadas
8528.72.00	.90	- - Los demás en colores	u	USD 73,11 c/u + 5% Adv	de 21 a 32 pulgadas
8528.72.00	.90	- - Los demás en colores	u	USD 140,32 c/u + 5% Adv	de 33 a 41 pulgadas
8528.72.00	.90	- - Los demás en colores	u	USD 158,14 c/u + 5% Adv	de 42 o más pulgadas

**Artículo 2.-** Encomendar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana incorporar cuatro TENAN en la subpartida 8528.72.00.90, a fin de diferenciar los bienes importados bajo esta subpartida, en base al tamaño para aplicar los aranceles mixtos establecidos, conforme el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 3.-** El Arancel Mixto referido en el artículo 1, se aplicará a todas las importaciones que se realicen a consumo, así como a las importaciones realizadas por sala de pasajeros y courier.

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 14 de julio de 2010, conoció y aprobó el Informe Técnico IT/SCI/MIPRO-MCPEC/077, en el que se recomienda, entre otros, cambiar el arancel ad valorem aplicado a las importaciones de TV y LCD'S por un Arancel Mixto, lo cual respeta la consolidación arancelaria hecha por el Ecuador al momento de su adhesión a la Organización Mundial del Comercio; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en su sesión de 14 de julio de 2010 y entrará en vigencia a partir del 24 de julio de 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Secretario.

No. 576

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señala como atribuciones del Consejo

de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), entre otras, “determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa”, así como proponer los “lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa”;

Que el Decreto Ejecutivo número 436 de 22 de junio de 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del

Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado;

Que dentro de las estrategias del Plan Nacional del Buen Vivir, consta la "Inserción estratégica y soberana en el mundo e integración latinoamericana", de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en su sesión de 14 de julio de 2010 conoció y aprobó los informes técnicos Nros. 04/10, 05/10, 06/10 y 07/10 DGINC/MRECI del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración, en los que se propone negociar acuerdos comerciales con las repúblicas de Líbano, Turquía, Árabe de Siria y el Estado de Qatar; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, inicie negociaciones tendientes a la suscripción de Acuerdos de Promoción de Relaciones Comerciales, Económicas, Industriales y de Cooperación con las Repúblicas de Líbano, Turquía, Árabe de Siria y el Estado de Qatar, en base al principio de beneficio mutuo y de manera compatible con la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional del Buen Vivir.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración deberá informar al COMEXI los resultados de estas negociaciones.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en su sesión de 14 de julio de 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Secretario.

N° 578

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio

exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

Que es política del Gobierno Nacional el impulsar la "transformación del patrón de especialización de la economía, a través de la sustitución selectiva de importaciones para el Buen Vivir", que constituye la segunda estrategia del Plan Nacional del Buen Vivir;

Que el 8 de septiembre de 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, se puso en vigencia un nuevo Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "*con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.*";

Que mediante decretos ejecutivos Nros. 367 y 372, publicados en el Segundo Suplemento al Registro Oficial N° 203 de 31 de mayo de 2010, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones adoptando un arancel mixto para la importación de calzado y los demás bienes clasificados en los capítulos 61, 62 y 63;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 14 de julio de 2010, conoció y aprobó el Informe Técnico N° 073 SCI-MIPRO, en el que recomienda reformar el Arancel Nacional de Importaciones aclarando el cobro de aplicación del arancel mixto para dos subpartidas de calzado y estableciendo un arancel mixto para la importación de bienes clasificados en varias subpartidas del capítulo 98; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fis.	% Arancel ad-valórem	Arancel Especifico	Nota Explicativa
6406.10.00	.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	1 par	10%	USD 6 POR PAR	Solamente: Para las partes superiores de calzado "capelladas"
6406.99.90	.00	- - - Los demás	1 par	10%	USD 6 POR PAR	

DEBE DECIR:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fis.	% Arancel ad-valórem	Arancel Especifico	Observación
6406.10.00	.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	u	10%	USD 3 POR UNIDAD	
6406.99.90	.00	- - - Los demás	u	15%		Solamente: para contrafuertes, punteras, cambrillón, polainas y taloneras
6406.99.90	.00	- - - Los demás	u	10%	USD 3 POR UNIDAD	

**Artículo 2.-** El importador tendrá derecho a presentar el reclamo administrativo por pago indebido basado en la rectificación de los decretos ejecutivos Nros. 367 y 372 mediante el correspondiente decreto ejecutivo que acoja el dictamen favorable establecido en el artículo precedente de esta resolución.

**Artículo 3.-** Encomendar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), tomar las medidas de control en los aforos en base a perfiles de riesgo para los importadores de bienes declarados en las subpartidas 6406.10.00.00 y 6406.99.90.00, para la correcta aplicación del arancel mixto.

**Artículo 4.-** Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones, estableciendo un arancel mixto para varias subpartidas del Capítulo 98, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos		20
9807.00.00	.20	- Categoría C		20
9807.00.00	.30	- Categoría D		30

DEBE DECIR:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %	Específico	Observación
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos		20		
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos	u	10	USD 5.5/Kg neto	Sólo: para prendas de vestir, complementos y textiles confeccionados
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos	2u	10	USD 6 por par	Solamente: calzado

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %	Específico	Observación
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos	u	10	USD 3/ unidad	Solamente: Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras
9807.00.00	.20	- Categoría C		20		
9807.00.00	.20	- Categoría C	u	10	USD 3/unidad	Solamente: Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras
9807.00.00	.30	- Categoría D		30		
9807.00.00	.30	- Categoría D	u	10	USD 5.5/kg neto	Sólo: para prendas de vestir, complementos y textiles confeccionados
9807.00.00	.30	- Categoría D	2u	10	USD 6/por par	Solamente: para calzado

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en su sesión de 14 de julio de 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Secretario.

**No. 015-023-2010 CPCCS**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que correspondan, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 208 numerales 9, 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado; y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, respectivamente;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para cumplir las funciones de designación de autoridades, el Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 29 del Régimen de Transición establece que, una vez constituido el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará y reglamentará las correspondientes Comisiones Ciudadanas de Selección para escoger las autoridades y funcionarios que establece la Constitución y la ley, y dictará las normas de cada concurso, los que serán convocados luego de la posesión de los dignatarios de elección popular;

Que, en cumplimiento a dicha disposición el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio expidió el Reglamento para la Conformación, Organización y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección de Autoridades el 16 de julio del 2009, promulgada en el Registro Oficial No. 19 de 4 de septiembre del 2009;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fue promulgada en el Registro Oficial No. 22 de nueve de septiembre de dos mil nueve, es decir posteriormente a la fecha de expedición del reglamento y por tanto se evidencian importantes contradicciones que motivan una revisión integral del reglamento expedido;

Que, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

Que, el Art. 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso público de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

Que, el Art. 57, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren los consejeros y consejeras;

Que, el Art. 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto; y,

En ejercicio de la facultad reglamentaria prescrita en el Art. 38 numeral 9 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

### TÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, para la designación de las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado; y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, conforme lo previsto en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 2.- Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar los procesos de selección y garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente Reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

**Art. 3.- Veedurías ciudadanas.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases de los procesos de selección de autoridades, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, de conformidad con el reglamento respectivo.

**Art. 4.- Designación de Notario Público.-** De la nómina de notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo a quien o a quienes darán fe pública de los sorteos y otros actos que requieran igual formalidad y se realicen dentro de los procesos de selección de autoridades.

**Art. 5.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-** Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes:

1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
2. Coordinar las acciones de cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección;
3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
4. Conformar los equipos técnicos de apoyo para los procesos de selección;
5. Conocer y resolver en última y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por los postulantes;
6. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; y,
7. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 6.- Equipos técnicos.-** Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Son obligaciones de los equipos técnicos:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo;
2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo; y,
3. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

### TÍTULO II

#### DE LOS POSTULANTES

##### CAPÍTULO I

#### CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS

**Art. 7.- Conformación.-** Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estarán conformadas por un

delegado o delegada y su respectivo suplente, por cada Función del Estado, e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos éstos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley y en el presente reglamento, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección, las que se integrarán de manera paritaria entre mujeres y hombres entre los delegados de las funciones del Estado y los representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un comisionado o comisionada principal, le subrogará el suplente que corresponda en orden de prelación, conforme el sorteo.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADO O COMISIONADA

**Art. 8.- Requisitos.-** Para ser comisionado o comisionada se requieren los mismos requisitos que para ser Consejero o Consejera:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
2. Estar en goce de los derechos de participación, acreditado mediante una declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión previstas en el Art. 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida en el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado, desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante declaración juramentada en el formato único, otorgada ante Notario Público y el Certificado de Responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado. Los ciudadanos o ciudadanas domiciliados en el exterior deberán efectuar las declaraciones juramentadas ante el respectivo cónsul; y,
5. Demostrar conocimiento o experiencia, en temas de organización, participación ciudadana, control social o en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a designarse.

Los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el CPCCS autorice o en la página web institucional.

Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y cada

ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección. En caso de organizaciones sociales se adjuntará la carta de auspicio debidamente motivada.

El postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada lo que dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 9.- Prohibiciones.-** No podrán postularse para ser designados comisionados y comisionadas quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, con esa sanción;
4. Mantengan contratos con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
5. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
6. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
7. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
8. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
9. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
13. Sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo

de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección. De ocurrir el caso se sorteará a quien deba excluirse del proceso;

14. El que en ejercicio de sus funciones públicas se le haya establecido una responsabilidad administrativa civil o penal; y,
15. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada ante Notario Público.

Para demostrar que el postulante no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 4, 8 y 15, adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, y el Certificado de Responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

### TÍTULO III

#### DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE COMISIONADOS

#### CAPÍTULO I

##### POSTULANTES EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

**Art. 10.- Convocatoria.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en los idiomas de relación intercultural, en el Registro Oficial, en tres diarios de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la publicación de la convocatoria, terminará el periodo para recibir postulaciones. Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto al indicado.

**Art. 11.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

1. La denominación de las Comisiones Ciudadanas a conformarse según la autoridad a designar;
2. Requisitos y prohibiciones;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.

**Art. 12.- Formulario de postulaciones.-** El formulario de postulaciones será publicado en el portal web institucional, el mismo que será llenado y suscrito por los postulantes y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos requeridos, en original o copia certificada.

**Art. 13.- Presentación de postulaciones.-** Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de los ciudadanos residentes en el exterior, serán presentadas en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado en el que conste la fecha y hora de recepción y el número de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00, del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS.

La Secretaría General remitirá inmediatamente a los equipos técnicos respectivos, en el orden de recepción de los expedientes.

**Art. 14.- Revisión de requisitos.-** El equipo técnico asignado por el Pleno del Consejo, en el término de diez días contados desde la recepción de postulaciones realizará la verificación de requisitos y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

El equipo técnico presentará al Pleno del Consejo, para su conocimiento y resolución en el término de dos días, un informe en el que conste el listado diferenciado de mujeres y hombres participantes que cumplen e incumplen los requisitos. El Pleno del Consejo dispondrá su publicación en el portal web institucional y en sus instalaciones, así como la notificación a los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación, en el término de dos días. En el caso de los postulantes residentes en el exterior, la notificación se hará en el portal web institucional, en su correo electrónico y en el respectivo consulado.

Los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos.

**Art. 15.- Reconsideración.-** El postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo podrá solicitar la reconsideración en el término de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme al artículo anterior. El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en el término de dos días, de cuya resolución no cabe apelación alguna.

La resolución del Pleno del Consejo sobre las reconsideraciones se publicará en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo, y se notificará a los

postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación, en el término de dos días.

Los postulantes cuya reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de calificación de méritos.

**Art. 16.- De la calificación de méritos.-** Los postulantes serán evaluados sobre 50 puntos que corresponde a la calificación de méritos. La calificación será diferenciada para los postulantes que provengan de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, conforme los siguientes cuadros de valoración:

**CUADRO N° 1 - POSTULANTES POR ORGANIZACIONES SOCIALES**

<b>1. Liderazgo y experiencia como dirigente en organización, participación y control social</b>	
Dirigencia nacional. (3 puntos por cada año)	Acumulables hasta 12 puntos
Dirigencia regional o provincial. (3 puntos por cada año)	
Dirigencia cantonal, parroquial, barrial o comunitaria. (3 puntos por cada año)	
<b>2. Organización social auspiciante</b>	
Años de trayectoria de la organización. (1 punto por cada año)	Acumulables hasta 8 puntos
Organización de carácter barrial, parroquial, cantonal o comunitaria. (3 puntos)	
Organización de carácter regional, distrital, provincial. (3 puntos)	
Organización de carácter nacional. (3 puntos)	
<b>3. Experiencia en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario o representación social, derechos humanos, equidad de género-generacional, participación ciudadana y control social de la gestión pública</b>	
Experiencia en realización de actividades nacionales (2 puntos por actividad)	Acumulables hasta 10 puntos
Experiencia en realización de actividades regionales o provinciales (2 puntos por actividad)	
Experiencia en realización de iniciativas cantonales, parroquiales, barriales o comunitarias (2 puntos por actividad)	
<b>4. Formación académica</b>	
Título universitario afines a la autoridad a elegir. Se acredita con el certificado del CONESUP (10 puntos)	10 puntos  No acumulable. Acredita el título de más alta puntuación del postulante
Título universitario. (9 puntos) Se acredita con el certificado del CONESUP	
Título tecnológico o técnico superior. (8 puntos) Se acredita con el certificado del CONESUP	
Título de bachiller. (7 puntos) Reconocido por el Ministerio de Educación	
Instrucción primaria o básica. (6 puntos) Acreditadas con la certificación del Ministerio de Educación	

<b>5. Capacitación recibida o impartida en temas relacionados con organización, democracia, participación, control social, derechos humanos, equidad de género-generacional y trabajo comunitario</b>	
Capacitación recibida mínimo de 8 horas. (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 10 puntos
Capacitación recibida entre 9 y 16 horas. (1 punto por cada una)	
Capacitación recibida de más de 16 horas. (1.5 punto por cada una)	
Capacitación impartida mínimo 16 horas. (2 puntos por cada una).	

**TOTAL: 50 PUNTOS**

**CUADRO No. 2 -POSTULANTES POR LA CIUDADANÍA**

<b>1. Liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación, control social, servicios comunitarios, emprendimientos, democracia, representación, derechos humanos, equidad de género-generacional</b>	
Actividades nacionales (2 puntos por actividad)	Acumulables hasta 12 puntos
Actividades regionales o provinciales. (2 puntos por actividad)	
Actividades cantonales, parroquiales, barriales o comunitarias (1.5 punto por actividad)	
<b>2. Formación académica</b>	
Título universitario afines a la autoridad a elegir. Se acredita con el certificado del CONESUP (10 puntos)	Máximo puntaje 10  No acumulable. Acredita el título de más alta puntuación del postulante
Título universitario. (9 puntos) Se acredita con el certificado del CONESUP	
Título tecnológico o técnico superior. (8 puntos) Se acredita con el certificado del CONESUP	
Título de bachiller. (7 puntos) Reconocido por el Ministerio de Educación	
Instrucción primaria o básica. (6 puntos) Acreditadas con la certificación del Ministerio de Educación	
<b>3. Capacitación recibida o impartida en temas relacionados con participación ciudadana, organización, democracia, control social, promoción de los derechos humanos, equidad de género-generacional.</b>	
Capacitación recibida mínimo de 8 horas. (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 12 puntos
Capacitación recibida entre 9 y 16 horas. (1 punto por cada una)	
Capacitación recibida de más de 16 horas. (1.5 punto por cada una)	
Capacitación impartida mínimo 16 horas. (2 puntos por cada una)	
<b>4. Capacitación recibida o impartida en temas de gestión pública así como en temas relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada.</b>	
Capacitación recibida mínimo 8 horas. (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 8 puntos
Capacitación recibida entre 9 y 16 horas. (1 punto por cada una)	

Capacitación recibida de más de 16 horas. (1,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 8 puntos
Capacitación impartida mínimo 16 horas. (2 puntos por cada una)	
<b>5. Experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización y servicios comunitarios, gestión pública o en temas relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada</b>	
(1 Punto por cada año)	Acumulables máximo hasta 8 puntos

**TOTAL: 50 PUNTOS**

El equipo técnico, en el término de diez días contados a partir de la resolución del Pleno respecto al informe de cumplimiento de requisitos, entregará al Pleno del Consejo el informe correspondiente a la calificación de méritos en listas diferenciadas de mujeres y hombres.

El Pleno del Consejo escogerá a los treinta mejores calificados, en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres, entre los que deberán constar además de forma obligatoria al menos tres hombres y tres mujeres representantes de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos o montubios. En el caso de existir empate en el puntaje el Pleno del Consejo realizará un sorteo público para escoger a los treinta postulantes, que pasarán a la etapa de impugnación.

El Pleno del Consejo resolverá sobre el informe en el término de tres días, luego de lo cual dispondrá la publicación de dicho listado en el portal web institucional, en sus instalaciones y la notificación en los correos electrónicos señalados por los postulantes, en el término de dos días.

Las o los postulantes que se consideren afectados por la resolución del Pleno del Consejo respecto de la calificación de méritos, podrán solicitar la reconsideración, en el término de tres días contados a partir de la publicación de la resolución. El Pleno del Consejo previo informe, en el término de dos días resolverá, en única y definitiva instancia y dispondrá su publicación en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo y su notificación a los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación, en el término de dos días.

Los postulantes cuya reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la siguiente fase.

**Art. 17.- Acción afirmativa.-** En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con dos puntos acumulables hasta máximo cuatro puntos. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin que se exceda la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, que será acreditado a través de una declaración juramentada debidamente legalizada;
- b. Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;

- c. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del MIES;
- d. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la candidatura, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía; y,
- e. Persona domiciliada y con actividad económica principal y permanente durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada.

## CAPÍTULO II

### DELEGADOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO

**Art. 18.- Requerimiento.-** El Consejo a través de su representante legal, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del plazo de 30 días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.

Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, bajo prevenciones de ley.

Las delegadas o delegados de las funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la ley y en este reglamento. Pertenecerán a las funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

El delegado o delegada será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 19.- Revisión de requisitos.-** Vencido el plazo para recepción de la nómina de los delegados de las funciones del Estado, el equipo técnico verificará, en el término de dos días, que cumplan con los requisitos y no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe al Pleno del Consejo para su conocimiento y resolución.

En el caso de que un delegado o delegada se encuentre incurso/a en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo requerirá a la Función del Estado correspondiente que en el plazo de tres días, proceda a remitir una nueva delegación, bajo prevenciones de ley.

En base al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo resolverá y notificará a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado, los resultados y publicará en el portal web institucional, y en una cartelera pública en sus instalaciones.

### CAPÍTULO III

#### ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Art. 20.- Presentación de impugnaciones.-** En el término de tres días, contado a partir de la publicación referida en el artículo anterior, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones respecto a la falta de probidad o idoneidad de los participantes, el incumplimiento de los requisitos legales, o estar incurso en alguna de las prohibiciones que constan en la ley y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación que respalde la impugnación.

**Art. 21.- Resolución y notificación.-** El Pleno del Consejo calificará las impugnaciones en un término de tres días, previo informe del equipo técnico y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptará a trámite aquellas que incumplan los requisitos, negará las que no sean procedentes y aceptará las que lo sean, de todo lo cual procederá a la notificación respectiva a las partes en el término de dos días.

En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite notificará a los postulantes impugnados para que en el término de tres días puedan presentar las pruebas de descargo. Presentadas las pruebas de descargo el Pleno del Consejo dictará la resolución que corresponda.

En caso de ser aceptada la impugnación el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo, dispondrá la publicación en la página web institucional y la notificación a los postulantes impugnados en sus correos electrónicos, sobre los resultados de este proceso, en el término de dos días.

### CAPÍTULO IV

#### SORTEO PÚBLICO

**Art. 22.- Sorteo de los delegados de las funciones del Estado.-** Publicada la resolución del Pleno del Consejo, con la nómina de delegados de las funciones del Estado, en el término de un día, se sorteará en primer lugar el orden que les corresponde a éstas y posteriormente el género con el que se inicia la designación.

De la nómina de delegados de la primera Función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a

quien corresponda de acuerdo al género sorteado, el otro delegado o delegada de la misma función será designado suplente. Los delegados restantes, principales y suplentes, se designarán siguiendo el orden correspondiente de las funciones sorteadas, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres.

**Art. 23.- Sorteo de los postulantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.-** El sorteo público para designar a las y los cinco comisionados principales y cinco suplentes provenientes de la ciudadanía y de las organizaciones sociales se realizará entre los postulantes que superaron la fase de impugnación y escrutinio público, de la lista diferenciada de hombres y mujeres.

**Art. 24.- Publicación.-** El Pleno del Consejo dispondrá la publicación, en el término de dos días, de las nóminas de los delegados de las funciones del Estado y de los postulantes provenientes de las organizaciones sociales y la ciudadanía favorecidos en el sorteo, publicación que se efectuará en los idiomas de relación intercultural, en tres diarios de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

### TÍTULO IV

#### DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

### CAPÍTULO I

#### POSESIÓN

**Art. 25.- Obligaciones para la posesión.-** Los miembros principales y suplentes de cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección, previo a su posesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar su declaración juramentada de bienes; y,
2. Asistir a la capacitación que realizará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las normas y procedimientos del concurso de merecimiento y oposición de la autoridad a seleccionarse.

**Art. 26.- Posesión.-** Publicados los resultados del proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, el Pleno del Consejo señalará día y hora para la o las sesiones públicas de posesión de los diez miembros principales y sus respectivos suplentes que conforman cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección.

### CAPÍTULO II

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISIONADO O COMISIONADA

**Art. 27.- Atribuciones.-** Son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección las siguientes:

1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;

2. Conocer y resolver en primera instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía o las reconsideraciones de calificación propuestas por las personas que intervienen en el concurso;
3. Remitir al Pleno del Consejo las apelaciones sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión Ciudadana;
4. Remitir al Pleno del Consejo el informe final de los resultados del proceso de selección de la autoridad que le correspondió seleccionar, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;
5. Requerir al Pleno del Consejo que absuelva cualquier consulta sobre la aplicación de las normas contenidas en los reglamentos que regulan el concurso; y,
6. Solicitar a través de su Presidente/a, a cualquier entidad pública la información o documentación que considere necesaria para el proceso de selección de autoridades.

**Art. 28.- Obligaciones.-** Son obligaciones de los comisionados y comisionadas de las Comisiones Ciudadanas de Selección:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente reglamento y las que regulan el concurso de méritos y oposición de la autoridad a seleccionarse;
2. Actuar con rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
3. Entregar la información requerida por los consejeros y consejeras sobre los procesos de selección a su cargo;
4. Rendir cuentas de sus actuaciones a la ciudadanía. No estarán exentos de responsabilidad por las acciones u omisiones que tuvieron lugar en el desempeño de sus funciones;
5. Asistir a las sesiones que convoque el o la Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección;
6. Excusarse de actuar en el concurso que puedan generar conflicto de intereses;
7. Guardar estricta reserva de la información durante el proceso hasta no emitir los informes correspondientes a cada fase; y,
8. Facilitar la veeduría ciudadana en el proceso de selección de autoridades.

Los comisionados o comisionadas deberá abstenerse de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión;
2. Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones; y,
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de los participantes.

### CAPÍTULO III

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COMISIONADO O COMISIONADA

**Art. 29.- Causales.-** Se pierde la condición de Comisionada o Comisionado por las siguientes causas:

1. Renuncia presentada ante el Presidente/a de la Comisión;
2. Terminación de las actividades de la Comisión;
3. Resolución motivada del Pleno del Consejo por incumplimiento de sus obligaciones o por haber incurrido en las prohibiciones previstas en la Ley y el presente reglamento; y,
4. Por muerte.

### CAPÍTULO IV

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 30.- Organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección.-** Los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección, en la primera sesión que se realizará al día siguiente de su posesión, elegirán de entre los comisionados de las organizaciones sociales o la ciudadanía, a la Presidenta o Presidente.

**Art. 31.- Atribuciones del Presidente o Presidenta.-** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de las Comisiones Ciudadanas de Selección:

1. Ejercer la representación formal de la Comisión, en tal calidad suscribir todos los documentos necesarios en el proceso de selección de autoridades;
2. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
3. Presidir las sesiones de la Comisión;
4. Someter oportunamente para conocimiento y decisión de los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección los informes presentados por el equipo técnico encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección;
5. Disponer la entrega de la información requerida por los consejeros y consejeras sobre los procesos de selección a su cargo; y,
6. Presentar al Consejo en Pleno, el informe final de resultados del proceso de selección de las autoridades, con toda la documentación e información generada y recibida como consecuencia de su actividad.

**Art. 32.- De las sesiones y el quórum.-** Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección serán públicas y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

El quórum se establece con la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.

Estarán dirigidas por el Presidente o Presidenta de la Comisión o quien haga sus veces, y tendrá voto dirimente en caso de empate.

**Art. 33.- Sede.-** Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán en las instalaciones y espacios determinados para el efecto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito y con el personal de apoyo técnico y operativo, recursos físicos y materiales que le fueren asignados.

**Art. 34.- Dietas.-** Los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección percibirán dietas diarias equivalentes al 3.3% de la remuneración mensual unificada que percibe un Consejero o Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante sus funciones.

En el caso de que las comisionadas y comisionados fueren servidores públicos, estarán obligados a solicitar previamente, comisión de servicios sin sueldo, por el periodo que duren sus funciones en la Comisión Ciudadana de Selección.

En el caso de que las comisionadas o comisionados designados fueren empleados privados, el empleador estará obligado a concederle licencia sin sueldo, por el tiempo que se desempeñe como comisionado o comisionada y garantizarle la reincorporación a su puesto de trabajo, una

vez que haya concluido las actividades de la respectiva Comisión Ciudadana de Selección.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, así como la Resolución No. 01-41-2009-CPCCS de 16 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 19 de cuatro de septiembre del dos mil nueve.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diez.

f.) Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**CERTIFICO.-** Que el presente Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue discutido y aprobado en sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nos. 020, 021 y 023 de siete, ocho y quince de julio del dos mil diez.

f.) Dra. Rosa María Sánchez Rosales, Secretaria General.

# SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

[www.corteconstitucional.gov.ec](http://www.corteconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@cc.gov.ec](mailto:info@cc.gov.ec)  
Teléfono: (593) 2 256 5163



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez /  
Edificio NADER  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto, esquina,  
bajos de la I. Municipalidad de Guayaquil / Teléfono: 04 2527 107